

## DISTRIBUIDORA ABREU HNOS, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA \*\*\*MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA\*\*\*\*SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 210° y 161° Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, Registradora Mercantil (E) Primero del Estado Trujillo. CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo 1-A RMPET. Número: 71 del año 2021, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: ESTE FOLIO PERTENECE A: DISTRIBUIDORA ABREU HNOS, C.A Número de expediente: 454-43187 CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. SU DESPACHO.- Yo, ROGER JOSE MATHEUS, Venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº V.-11.898.618, Abogado en ejercicio, de este domicilio, inscrito en el IP.SA. bajo el Nº 241570, suficientemente autorizado por el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Sociedad Mercantil DISTRIBUIDORA ABREU HNOS, C.A., para solicitar que previo al cumplimiento de las formalidades de Ley, disponga la inscripción en el Registro llevado por su Despacho, de los instrumentos que acompaño originales, contentivos de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Sociedad Mercantil DISTRIBUIDORA ABREU HNOS, C.A. Así mismo solicito muy respetuosamente que una vez cumplido con el trámite legal me sea expedida copia certificada de Ley del presente Registro, redactado con suficiente amplitud para que su vez, sirva de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la misma. Es Justicia, en la Ciudad de Valera - Estado Trujillo a la fecha de su presentación. ROGER JOSE MATHEUS. Abogado REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA \*\*\*MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA\*\*\*\* SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS y notarías registro mercantil primero del Estado trujillo RM No. 454 210° y 161º Municipio Valera, 27 de Enero del Año 2021Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscríbase en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado ROGER JOSE MATHEUS IPSA N.: 241570, se inscribe en el Registro de Comercio baio el Número: 71, TOMO -1-A RMEPT. Derechos pagados BS: 2.176.000,00 Según Planilla RM Nº. 45400196497. Banco Nº. 32296. Por BS: 2.000.000,04. La identificación se efectuó así: ROGER JOSE MATHEUS C.I: V-11.898.618 Abogado Revisor: ANA BEATRIZ ABREU LOBO Registradora Mercantil (E) Primero del Estado Trujillo. Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO ESTA PÁGINA PERTENECE A: DISTRIBUIDORA ABREU HNOS, C.A Número de expediente: 454-43187 ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD MERCANTIL: DISTRI-BUIDORA ABREU HNOS, C.A. Quienes suscriben, ABREU PEREZ JOSE ANTONIO, ABREU FERNANDEZ JOSE ANTONIO, ABREU FERNANDEZ YOHANA ANDREINA Y ABREU FERNANDEZ ANA CAROLINA, venezolanos, mayores de edad, solteros, comerciantes, domiciliados en VALERA ESTADO TRUJILLO, titulares de las Cédulas de Identidad Nros. V.-9.498.856, V.-23.781.520, V.-17.884.341, Y V.-17.884.342 respectivamente, hemos decidido constituir como en efecto lo hacemos una Compañía Anónima, la cual se regirá por el presente documento constitutivo, que ha sido redactado con suficiente amplitud para que a la vez se sirva de Estatuto social de conformidad con las siguientes Clausulas: TITULO I DENOMINACION, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO ARTICULO PRIMERO: La Compañía se denominará DISTRI-BUIDORA ABREU HNOS. C.A. ARTICULO SEGUNDO: El domicilio Principal de la sociedad es: VEREDA 6, CASA N° 03, URBANIZACION LIBERTADOR (PLATA III), PARROQUIA JUAN IGNACIO MONTILLA, MUNICIPIO VALERA DEL ESTADO TRUJILLO, pero podrá establecer sucursales, Agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar de la República o en el Exterior. ARTICULO TERCERO: El objeto social de la Empresa es: compra-venta, al mayor y detal, distribución, transporte, exportación, importación, suministro almacenamiento de mangueras y tubos de polietileno de alta densidad, para la mayor y detal, distribución, transporte, exportación, importación, suministro almacenamiento de mangueras y tubos de polietileno de alta densidad, para la conducción de líquidos, productos PVC en diferentes presentaciones, conexiones, gomas, válvulas y accesorios para tuberías de todo tipo y tamaño, bolsas plásticas para todo uso, plásticos en general, tanques plásticos de agua de diferentes medidas, ferretería en general, compra venta al mayor y detal, distribución, transporte de todo tipo de abonos orgánicos, biofertilizantes, semillas, sistemas de riego agrícola, alimentos para animales, y todo lo relacionado en el ramo, pudiendo extender sus actividades a otras áreas en función de los fines sociales de la compañía. ARTICULO CUARTO: El lapso de duración de la Sociedad será de Cincuenta (50) años, que podrá ser prorrogado o reducido por mutuo acuerdo de los Accionistas en Asamblea Extraordinaria de Socios que se convoque al efecto TITULO II DEL CAPITAL, DISTRIBUCIÓN Y APORTE DE LOS ACCIONISTAS ARTICULO QUINTO: El Capital Social de la Compañía totalmente suscrito y pagado es de DOSCIENTOS MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 200.000.000,00), divididos y representados en DOSCIENTAS (200) Acciones nominativas no convertibles al portador por un valor nominal de UN MILLON DE BOLIVARES (Bs. 1.000.000,00), cada una de ellas, el cual fue suscrito y pagado entre los accionistas de la siguiente forma: el Accionista, ABREU PEREZ JOSE ANTONIO antes identificado, suscribe y paga la cantidad de SESENTA ACCIONES (60) por un valor nominal de UN MILLON DE BOLIVARES (Bs.1.000.000,00), cada una de ellas, para un total de SESENTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs 60.000.000,00), el Accionista ABREU FERNANDEZ JOSE ANTONIO, antes identificado, suscribe y paga la cantidad de SESENTA ACCIONES (60) por un valor nominal de UN MILLON DE BOLIVARES (Bs.1.000.000,00), cada una de ellas, para un total de SESENTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 60.000.000,00), la Accionista, ABREU FERNANDEZ YOHANA ANDREINA antes identificada, suscribe y paga la cantidad de CUARENTA ACCIONES (40) por un valor nominal de UN MILLON DE BOLIVARES (Bs.1.000.000,00), cada una de ellas, para un total de CUARENTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs 40.000.000,00), Y la Accionista, ABREU FERNANDEZ ANA CAROLINA antes identificada, suscribe y paga la cantidad de CUARENTA ACCIONES (40) por un valor nominal de UN MILLON DE BOLIVARES (Bs.1.000.000,00), cada una de ellas, para un total de CUARENTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 40.000.000,00), El Capital ha sido suscrito y pagado en su totalidad como se evidencia en inventario de bienes muebles y mercancía que se anexa al presente documento. Nosotros, ABREU PEREZ JOSE ANTONIO, ABREU FERNANDEZ JOSE ANTONIO, ABREU FERNANDEZ YOHANA ANDREINA Y ABREU FERNANDEZ ANA CAROLINA respectivamente identificados, por medio del presente declaramos bajo juramento, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico otorgado a la presente fecha, proceden de actividades licitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas y a su vez, declaramos que los fondos producto de este acto, tendrán un destino licito. ARTICULO SEXTO: Dichas acciones confieren a sus titulares igual valor e iguales derechos, cada acción representa un voto en la Asamblea. Los títulos de las acciones deben llenar los requisitos establecidos en el artículo 239 del Código de Comercio y estar firmados por el Presidente o por el Vicepresidente de la Compañía. Cuando un accionista desee traspasar o enajenar de cualquier forma sus acciones deberá ofrecerlas en primer lugar al resto de los accionistas en las mismas condiciones de venta que a los terceros, solo en los casos de que los accionistas no estuviesen dispuestos a comprar o adquirir las acciones en venta, su propietario podrá negociarlas con terceras personas. Queda excluida de la obligación de ofrecerlas a los demás accionistas cuando la transferencia o traspaso sea a favor de los hijos del propietario de las acciones. TITULO III DE LAS ASAMBLEAS ARTICULO SEPTIMO: La Asamblea de Accionistas es el Órgano Supremo de la Compañía y como tal estará revestida de las más amplias facultades para dirigir administrar los negocios sociales de ella, representa la universalidad de los Accionistas, sus actuaciones y decisiones dentro de los límites de sus facultades son de obligatorio cumplimiento para los accionistas aun cuando no hayan asistido a la Asamblea. ARTICULO OCTAVO: Las Asambleas Ordinarias se reunirán dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del ejercicio económico anual de la compañía y corresponde a ella: a) discutir, aprobar, improbar o modificar el balance de los administradores, con vistas del informe del Comisario, b) Nombrar los Administradores, llegado el caso, c) Nombrar al comisario, d) fijar la remuneración de estos funcionarios, e) Conocer de cualquier otro asunto que le sea específicamente sometido. Las asambleas Extraordinaria podrán celebrarse en cualquier momento cuando lo requieran los intereses de la compañía o un numero de accionistas que represente por los menos un quinto (1/5) del capital social de la Compañía, o a petición del Comisario de conformidad con las estipulaciones correspondientes establecidas en el Código de Comercio, a la Asamblea Extraordinaria corresponde, además de las atribuciones y facultades establecidas en el Artículo 280 del Código de Comercio, resolver cualquier asunto que le fuere sometido a consideración, inclusive aquellas que corresponde a la Asamblea General Ordinaria, siempre y cuando se exprese en la convocatoria. ARTICULO NOVENO: Las Convocatorias a las Asambleas sean Ordinarias o Extraordinarias serán realizadas por la Junta Directiva de la Compañía con Cinco (5) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrara la asamblea, por un periódico de mayor circulación y por Convocatoria Personal Privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de Internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento. Ambas modalidades de convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la Publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. ARTICULO DECIMO: Las asambleas de accionistas se consideraran válidamente constituidas al encontrarse presente la representación de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del Capital Social, en caso de falta de quórum se procederá según lo dispone el Código de Comercio en sus artículos 274, 276, y 281 y sus decisiones se tomaran con el voto favorable de los que representan por lo menos la mitad mas uno del capital social presente. TITULO IV DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA ADMINISTRACION ARTICULO DECIMO PRIMERO: La compañía será dirigida, administrada y representada por una Junta Directiva, la cual estará conformada por un (1) PRESIDENTE, un (1) VICE PRESIDENTE, y dos (2) DIRECTORES GENERALES quienes podrán ser o no accionistas de las sociedad y durarán en sus funciones DIEZ (10) años, pudiendo ser reelectos por el mismo tiempo y removidos antes de cumplirse dicho lapso si así lo acordase la Asamblea de Accionistas. El Presidente, Vice- Presidente y Directores Generales depositaran en la Caja Social Cinco (5) acciones o su valor equivalente cuando no sean accionistas de la Compañía, a los efectos dispuestos por el Artículo 244 del Código de Comercio. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: EL PRESIDENTE está facultado para celebrar cualquier tipo de negociación, celebrar contratos, inclusive el de arrendamiento por el tiempo que sea necesario representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y ante terceros librar, aceptar, avalar, endosar letras de cambio, cheques, pagares y cualquiera efecto de comercio, abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, recibir cantidades de dinero en préstamo, recibiendo y dando las garantías que fuesen necesarias, constituir toda clase de garantía, fianza avales, prendas e hipotecas a favor de terceros, constituir toda clase de apoderados con las facultades que crean convenientes, constituir, vender, enajenar, gravar y permutar toda clase de bienes muebles e inmuebles de la compañía, sin ninguna limitación y en general ejercer todas las atribuciones necesarias para la buena marcha de los negocios y transacciones de la sociedad ya que las facultades anteriormente enunciadas solo tienen ese carácter y en ningún caso son taxativas ni limitativas. Y faculta a mínimo dos integrantes del resto de la junta directiva para que de manera CONJUNTA ejerza las atribuciones de el PRESIDENTE, a falta de éste. TITULO V DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE Y UTILIDADES ARTICULO DECIMO TERCERO: El ejercicio económico de la compañía comienza el Primero (01) de enero de cada año y termina el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, sin embargo el primero ejercicio económico de la compañía se iniciara a partir de su inscripción en el Registro Mercantil respectivo y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año. ARTICULO DECIMO CUARTO: Al final de cada ejercicio económico se harán cortes de cuentas levantándose el balance general de año, la liquidación de ganancias y pérdidas y el inventario de los bienes de las compañía, verificado el balance, las utilidades liquidas de cada periodo se repartirán: así: a) el cinco por ciento (5%) por lo menos al fondo de reserva legal establecido en el Artículo 262 del Código de Comercio vigente, hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del capital social, b) El remanente será distribuido entre los accionistas en forma de dividendos en la oportunidad y medidas que establezca la Asamblea de Accionistas. TITULO VI DEL COMISARIO Y SUS ATRIBUCIONES ARTICULO DECIMO QUINTO: La compañía tendrá un Comisario quien durará en sus funciones CINCO (05) años, pudiendo ser reelecto por el mismo periodo y quien tendrá las obligaciones y atribuciones establecidas en el Código de Comercio vigente y demás leyes que rijan la materia. TITULO VII DE LAS DESIGNACIONES Y DISPOSICIONES FINALES ARTICULO DECIMO SEXTO: En el primer periodo de DIEZ (10) años se designará como PRESIDENTE a ABREU PEREZ JOSE ANTONIO, como VICE- PRESIDENTIE, a ABREU FERNANDEZ JOSE ANTONIO, como DIRECTORES GENERALES: ABREU FERNANDEZ YOHANA ANDREINA Y ABREU FERNANDEZ ANA CAROLINA, todos antes identificados. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Se designa como Comisario a la Ciudadana ESTHER OLIVIA GUERRERO B., quien es venezolana, mayor de edad y con cédula de Identidad N.- V.-5.348.239, Licenciada en Contaduría Pública, inscrita en el Colegio de Contadores bajo el Nº 5902. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Se autoriza suficientemente al Ciudadano: ROGER JOSE MATHEUS, Venezolano, Abogado en ejercicio, mayor de edad, jurídicamente hábil, titular de la cédula de Identidad N° V-11.898.618, con domicilio en la ciudad de Valera del Estado Trujillo, para realizar los trámites pertinentes a la inscripción, fijación y publicación de la presente acta ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Trujillo. Por: DISTRIBUIDORA ABREU HNOS, C.A ABREU PEREZ JOSE ANTONIO ABREU FERNANDEZ YOHANA ANDREINA ABREU FERNANDEZ JOSE ANTONIO ABREU FERNANDEZ ANA CAROLINA MUNICIPIO VALERA, 27 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (FDOS) ROGER JOSE MATHEUS, Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO.: 454.2020.3.2296 Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO Registradora Mercantil (E) Primero del Estado Trujillo.